

Inscripción Reg. Especial Entidades Informantes N°190

Santiago, 16 de enero de 2015

Señor:

Superintendente

Carlos Pavez Tolosa

Superintendencia de Valores y Seguros

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449

Santiago

Presente

Ref.: Adjunta Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de Equitas Management Partners S.A. y reducción a escritura pública.

De nuestra consideración:

En representación de Equitas Management Partners S.A., sociedad anónima del giro administración de fondos de inversión privados, en adelante la "Sociedad", inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes bajo el Número 190, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 364 y Norma de Carácter General N°30, de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), por medio de la presente, adjuntamos los siguientes documentos:

1.- Copia debidamente certificada del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Junta"), celebrada con fecha 22 de diciembre de 2014, que tuvo por objeto la modificación de los estatutos sociales para ajustar la normativa aplicable a la Sociedad a los términos de la Ley 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (LUF) y su reglamento, conforme lo dispone el artículo segundo transitorio de la LUF, lo cual fue aprobado por la unanimidad de los Accionistas.

2.- Copia autorizada de escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash en que consta la reducción del acta de la Junta referida en el numeral anterior.

3.- Ejemplar de los estatutos de la Sociedad actualizados, debidamente firmados por el gerente general de la Sociedad, en los términos del artículo 7 de la Ley 18.046.

Se hace presente que el extracto autorizado de la escritura pública referida en el número 2 precedente se encuentra en proceso de inscripción y publicación, por lo que haremos llegar copia de dichos antecedentes una vez que hayan finalizado dichos trámites, conforme a los términos que establece la normativa vigente de la SVS.

En atención a lo anteriormente señalado, quedamos atentos a las instrucciones que nos imparta la SVS para dar cumplimiento a la normativa que se haga aplicable a la Sociedad.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Luis Eduardo Alarcón Cares
Gerente General
Equitas Management Partners S.A.

CERTIFICADO

Luis Eduardo Alarcón Cares, Gerente General de la sociedad Equitas Management Partners S.A. (la "Sociedad"), certifico que la copia adjunta es idéntica al original que se encuentra adherida en el Libro de Actas de Juntas de Accionistas de la Sociedad.



Luis Eduardo Alarcón Cares
Gerente General
Equitas Management Partners S.A.

Santiago, 16 de enero de 2015



ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.

En Santiago de Chile, a 22 de diciembre de 2014, siendo las 13:30 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Apoquindo 3.910, piso 11, comuna de Las Condes, tiene lugar la Junta Extraordinaria de Accionistas ("Junta") de la sociedad Equitas Management Partners S.A. (indistintamente la "Sociedad" o "EMP").

I. ASISTENCIA.

De acuerdo a la hoja de asistencia firmada por los concurrentes, los accionistas asistentes a la presente Junta son los siguientes:

- 1) EQUITAS CAPITAL SpA, representada por don Andrés Córdova León, por 102 acciones, y
- 2) HUALLICO SpA, representada por doña Karen Piddo Gattás, por 2 acciones.

De esta forma, los accionistas presentes reúnen entre ellos 104 acciones, que representan el cien por ciento de las acciones válidamente emitidas con derecho a voto, por lo que se declara legalmente constituida la Junta.

Se acordó dejar constancia en actas que los concurrentes a esta Junta firmaron la hoja de asistencia, que contiene el nombre del accionista y el número de acciones de que es titular o por las cuales comparece.

II. ASISTENCIA DE NOTARIO.

El Presidente comunica a los asistentes a la Junta que, dadas las materias a ser tratadas en la asamblea, y en cumplimiento de los estatutos de la Sociedad y de la ley, se encuentra presente don Juan Francisco Álamos Ovejero, Notario Suplente del Titular de la 45ª Notaría de Santiago.

III. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.

Se expresó que esta Junta ha sido autoconvocada, encontrándose debidamente representados los titulares del 100% de las acciones emitidas con derecho a voto, por lo

J. A. P.



que se ha prescindido de dar cumplimiento a las formalidades de citación previstas en los estatutos sociales, conforme así lo autoriza artículo 60 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley"), y que por tanto, se tiene por legalmente constituida la presente Junta.

IV. APROBACIÓN DE PODERES.

Se dejó constancia que el poder otorgado por el accionista Equitas Capital SpA y el poder otorgado por el accionista Huallico SpA a sus respectivas apoderados asistentes, han sido revisados y cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Los poderes antes mencionados fueron aprobados sin objeción por la unanimidad de los accionistas asistentes a la Junta, calificándolos de suficientes por encontrarse otorgados y extendidos en conformidad a la ley y archivados en la gerencia de la Sociedad.

V. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.

Presidió la presente Junta, por acuerdo de la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, don Andrés Córdova León, y actuó como secretaria de actas especialmente designada al efecto, doña Karen Piddo Gattás.

VI. FIRMA DE LA PRESENTE ACTA.

El señor presidente expuso que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, el acta que se levante será firmada por quienes actúen como presidente, y como secretario y por la totalidad de los accionistas asistentes a través de sus apoderados, toda vez que son menos de tres.

VII. TABLA.

A continuación, la señora secretaria indicó que las materias a tratar en la presente Junta consisten en la propuesta de modificación de los estatutos de la Sociedad, con el objeto de adecuar sus disposiciones a la Ley 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales /"LUF"/ y al reglamento de dicha ley.

Handwritten signature or initials in blue ink.



VIII. ACUERDOS.

Uno. Modificación de estatutos de la Sociedad.

Se indicó que se ha sometido al conocimiento y decisión de la presente Junta la proposición de reformar los estatutos de la Sociedad conforme a lo indicado precedentemente.

En atención a lo anterior, se propone modificar los siguientes artículos de los estatutos sociales, otorgando finalmente un texto refundido de los mismos:

A) Se elimina el párrafo contenido entre el título "Estatutos Refundidos Equitas Management Partners S.A." y el Título Primero de los estatutos.

B) Se modifica el artículo Primero de los estatutos sociales, para hacer referencia a la nueva normativa aplicable a la Sociedad, esto es, la Ley veinte mil setecientos doce sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, el reglamento de dicha ley, y la normativa correspondiente de la Superintendencia de Valores y Seguros, reemplazando íntegramente dicho artículo por el siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de "EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.", lo que no obsta a que podrá usar también el nombre de fantasía "EMP S.A." para todos los fines comerciales, publicitarios y de mero trámite, incluso ante bancos y autoridades, pero en ningún caso, para obligarse legalmente. La presente sociedad se regirá por las disposiciones generales de las sociedades anónimas cerradas establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis ("Ley"/, y su Reglamento, por la Ley veinte mil setecientos doce sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"/, y el reglamento de dicha ley, por las obligaciones de información y publicidad y demás normas aplicables a entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros, y la normativa que para dichas entidades emita dicha Superintendencia, por las estipulaciones de los siguientes estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que sean aplicables."

C) Se modifica el artículo Cuarto de los estatutos de la Sociedad, para hacer referencia a la nueva normativa aplicable a esta última, esto es, la LUF, y el reglamento de dicha ley, reemplazando íntegramente dicho artículo por el siguiente: "**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto exclusivo la gestión y administración de uno o más fondos de inversión privados, la que ejercerá a nombre de éstos y por cuenta y riesgo de sus aportantes y partícipes, en los términos que establece el Capítulo V del Título I de la LUF, las demás disposiciones de la misma que le fueren aplicables, y el reglamento de dicha ley, y los reglamentos internos de cada uno de los respectivos fondos de inversión bajo administración. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad efectuará las actividades de investigación, análisis, estructuración y negociación de posibles inversiones



de los fondos bajo administración, de supervisión y control de gestión de las operaciones del portafolio de empresas en las que el o los fondos bajo administración inviertan, prestándoles a éstos la asesoría requerida en todo lo relativo a oportunidades de inversión, así como respecto de las inversiones materializadas."

D) Se modifica el artículo Quinto de los estatutos sociales para dar cuenta del cambio de normativa que deberá también aplicarse a los reglamentos internos de los fondos de inversión que sean administrados por la Sociedad, reemplazándose íntegramente dicho artículo Quinto por el siguiente: "**ARTICULO QUINTO:** En los reglamentos internos que se establezcan para cada uno de los fondos de inversión privados que administre la sociedad se establecerá, conforme a lo prescrito en el Capítulo V del Título I de la LUF y el reglamento de dicha ley, que ellos tendrán el carácter de privados, no regulados y no fiscalizados, y que habrán de regirse exclusivamente por las disposiciones de sus respectivos reglamentos internos, y las normas aplicables de la LUF y el reglamento de esta última. En estos reglamentos internos se establecerá, además, que aun cuando la sociedad administradora se rija por las disposiciones generales de las sociedades anónimas cerradas y esté inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros, la condición del respectivo fondo se mantendrá siempre como privado y no sujeto a regulación o fiscalización de dicha Superintendencia."

E) Se modifica el artículo Sexto de los estatutos sociales para dar cuenta del capital actualizado conforme a la revalorización aplicable según lo aprobado en la última junta ordinaria de accionistas celebrada el año 2014, capital que ascendería a la suma de ciento nueve millones seiscientos diez mil pesos. Por tanto, se reemplaza íntegramente el artículo Sexto de los estatutos sociales por el siguiente: "**ARTÍCULO SEXTO:** El capital de la sociedad es la suma de ciento nueve millones seiscientos diez mil pesos dividido en ciento cuatro acciones nominativas, ordinarias, de una sola serie de igual valor cada una y sin valor nominal, las que se suscriben y pagan en dinero efectivo en la forma, plazo y condiciones establecidos en los artículos transitorios de estos estatutos."

F) Se modifica el artículo Vigésimo Noveno de los estatutos sociales, en el sentido de establecer que el árbitro que designen las partes de común acuerdo para resolver las controversias ahí señaladas será de carácter mixto, y no arbitrador, y en contra de las resoluciones del árbitro, independientemente de quién designe a éste, procederán todos los recursos que correspondan, de conformidad a la ley. Por tanto, se reemplaza íntegramente el artículo Vigésimo Noveno de los estatutos sociales por el siguiente: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de los estatutos, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia,

1.11.1

trámite, incluso ante bancos y autoridades, pero en ningún caso, para obligarse legalmente.

La presente sociedad se registrará por las disposiciones generales de las sociedades anónimas cerradas establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis ("Ley"/, y su Reglamento, por la Ley veinte mil setecientos doce sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"/, y el reglamento de dicha ley, por las obligaciones de información y publicidad y demás normas aplicables a entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros, y la normativa que para dichas entidades emita dicha Superintendencia, por las estipulaciones de los siguientes estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que sean aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas, agencias o sucursales que el directorio de la sociedad acuerde establecer dentro o fuera del territorio de la República. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto exclusivo la gestión y administración de uno o más fondos de inversión privados, la que ejercerá a nombre de éstos y por cuenta y riesgo de sus aportantes y partícipes, en los términos que establece el Capítulo V del Título I de la LUF, las demás disposiciones de la misma que le fueren aplicables, y el reglamento de dicha ley, y los reglamentos internos de cada uno de los respectivos fondos de inversión bajo administración. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad efectuará las actividades de investigación, análisis, estructuración y negociación de posibles inversiones de los fondos bajo administración, de supervisión y control de gestión de las operaciones del portafolio de empresas en las que el o los fondos bajo administración inviertan, prestándoles a éstos la asesoría requerida en todo lo relativo a oportunidades de inversión, así como respecto de las inversiones materializadas. **ARTÍCULO QUINTO:** En los reglamentos internos que se establezcan para cada uno de los fondos de inversión privados que administre la sociedad se establecerá, conforme a lo prescrito en el Capítulo V del Título I de la LUF y el reglamento de dicha ley, que ellos tendrán el carácter de privados, no regulados y no fiscalizados, y que habrán de registrarse exclusivamente por las disposiciones de sus respectivos reglamentos internos, y las normas aplicables de la LUF y el reglamento de esta última. En estos reglamentos internos se establecerá, además, que aun cuando la sociedad administradora se rija por las disposiciones generales de las sociedades anónimas cerradas y esté inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros, la condición del respectivo fondo se mantendrá siempre como privado y no sujeto a regulación o fiscalización de dicha Superintendencia. **TÍTULO SEGUNDO: Capital y Acciones.** **ARTÍCULO SEXTO:** El capital de la sociedad es la suma de ciento nueve millones seiscientos diez mil pesos dividido en ciento cuatro acciones nominativas, ordinarias, de una sola serie de igual valor cada una y sin valor nominal, las que se suscriben y pagan en dinero efectivo en la forma,



MA



plazo y condiciones establecidos en los artículos transitorios de estos estatutos.

ARTÍCULO SEPTIMO: El capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que la junta ordinaria de accionistas apruebe el balance del ejercicio, debiendo éste expresar el nuevo capital y el valor de las acciones, a resultas de la distribución de la revalorización del capital propio.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda suscripción o transferencia de las acciones de la sociedad deberá constar por escrito, en la forma que determina el Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado común de todos ellos para actuar ante la sociedad.

TÍTULO TERCERO.- Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres miembros, sean o no accionistas. Los directores serán elegidos por la junta de accionistas, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El directorio se renovará en su totalidad al final de su período.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los directores podrán ser remunerados por sus funciones, según lo resuelva anualmente la junta ordinaria de accionistas, la que, en su caso, fijará la cuantía de dichas remuneraciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente del directorio, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesión extraordinaria se practicará por carta certificada despachada al domicilio que cada director tenga registrado en la sociedad, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la sociedad. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los directores en ejercicio acuerde otra cosa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las sesiones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecido en estos estatutos y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directores asistentes. El presidente del directorio no tendrá voto dirimente en caso que se registren empates en el seno del directorio. Se entenderá, para estos efectos, que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad

12/11/11



del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. El directorio aprobará los medios tecnológicos específicos por utilizar para la comunicación con los directores que no se encuentren físicamente presentes en la sala de la sesión. Se podrá prescindir de los acuerdos de directorio siempre que la unanimidad de sus miembros ejecute directamente el acto o contrato y que éstos se formalicen mediante escritura pública. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Sin que importe limitación alguna a lo anterior, para el cumplimiento del objeto social y sujeto a las limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, el directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno/ administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que tiendan a la consecución de los fines sociales. Dos/ Sin que la enumeración que sigue tenga el carácter de taxativa sino que meramente enunciativa, el directorio tendrá las siguientes facultades: a) designar un gerente general que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales y, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las normas pertinentes y estos estatutos, tendrá las facultades que le confiera o delegue el directorio. El gerente general será secretario del directorio y de la junta de accionistas, a menos que aquél o ésta designen especialmente en ese cargo a otra persona. El directorio también podrá designar uno o más gerentes o subgerentes encargados de labores específicas. El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, contador o auditor de la sociedad; b) designar al presidente del directorio, que lo será también de la sociedad y de las juntas de accionistas, careciendo el presidente de voto dirimente para resolver los empates que pudieren producirse en el directorio; c) nombrar especialmente a una persona, si lo estima necesario, para que desempeñe el cargo de secretario del directorio, y de las juntas de accionistas. Esta persona, o el gerente general de la sociedad en defecto del secretario especialmente designado, tendrá el carácter de ministro de fe para atestiguar la veracidad y autenticidad de las actuaciones y documentos emanados de la sociedad y, en especial, del directorio y de la junta de accionistas; d) designar reemplazante a los directores que por cualquier causa cesen en sus funciones, si lo estima necesario; e) cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos de las juntas de accionistas; f) acordar y modificar las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad y dictar y modificar sus propios reglamentos internos; y cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos de los fondos de inversión privados bajo administración; g) convocar a juntas de accionistas; h)



presentar anualmente a la junta ordinaria de accionistas, con arreglo a la ley y las normas aplicables, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y otros estados y registros financieros exigidos, junto con el informe que al respecto presenten los auditores externos independientes de la sociedad; y proponer a dicha junta la distribución de los beneficios obtenidos en el giro de los negocios sociales; i) acordar durante el ejercicio, y bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo, el reparto de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo ejercicio, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas; j) celebrar para sí, así como en beneficio de los fondos de inversión privados bajo administración en los casos que la ley aplicable o el reglamento interno de los respectivos fondos así lo permitieren, cualquier acto o contrato, nominado o no, cualquiera sea su naturaleza, estando facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; cobrar, percibir, recibir y entregar; previo acuerdo de la junta de accionistas de la sociedad toda vez que así lo exijan estos estatutos o la ley, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la sociedad, y pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la sociedad y, en su caso, a los fondos de inversión bajo administración. El directorio podrá también, previo acuerdo de la junta de accionistas de la sociedad toda vez que así lo exijan estos estatutos o la ley, otorgar todo tipo de cauciones, sean reales o personales, para que la sociedad garantice obligaciones propias o de terceros, con facultades para constituirlos como fiadora y/o codeudora solidaria, así como hipotecar, preñar y gravar en cualquier forma los bienes sociales; k) por cuenta de la sociedad y, en su caso, por cuenta y en beneficio de los fondos de inversión bajo administración, en los términos autorizados por sus respectivos reglamentos internos, celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, incluso con el fisco o entidades públicas; constituir y formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho; celebrar pactos de socios o accionistas, incluidos pactos de actuación conjunta; representar a la sociedad y,



en su caso, a los fondos bajo administración, con voz y voto en toda clase de asambleas o reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, cualquiera que sea su clase u objeto, de sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y otras en las que la sociedad o dichos fondos tengan interés o puedan llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la sociedad o a dichos fondos correspondan como socia, comunera, gerente o liquidadora de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y otras entidades; l) celebrar uno o más contratos de apertura de línea de crédito con la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) con el objeto de obtener recursos para destinarlos a la inversión, por cuenta de los fondos de inversión privados bajo administración, en pequeñas y medianas empresas que desarrollen en el país sus principales actividades productivas; m) contratar para sí o por cuenta de los fondos de inversión privados bajo administración, préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; n) representar a la sociedad y a los fondos de inversión privados bajo administración ante cualquiera persona natural o jurídica, toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, y otros, en el ejercicio de los derechos que ante ellas correspondan, incluido el derecho a voz y voto, según correspondiere, pudiendo formular peticiones, presentaciones, representaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; o) representar a la sociedad y a los fondos de inversión privados bajo administración ante los bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; efectuar toda clase de giros y transferencias electrónicas de fondos; contratar préstamos, sea en forma de mutuo, créditos en cuenta corriente, créditos simples, pagarés, créditos documentarios, avances contra aceptación, cuentas especiales o de cualquiera otra naturaleza, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar y cancelar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; p) por cuenta de la sociedad o, en su caso, de los fondos de inversión privados bajo su administración en los



términos de los reglamentos internos de éstos, ejecutar actos, celebrar contratos y ejecutar operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, para lo cual representará a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades y entidades, en relación con la importación o exportación de mercaderías; autorizar cargos en cuenta corriente en relación con operaciones de cambios internacionales; q) representar a la sociedad y a los fondos de inversión privados bajo administración en todos los juicios y gestiones judiciales en que tengan interés o puedan llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervengan la sociedad o el o los fondos respectivos como demandantes, demandados o terceros de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, tendrá todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; r) otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar parte de sus facultades en el gerente general, en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas; y s) resolver las cuestiones no previstas en estos estatutos o en las normas legales y reglamentarias aplicables, debiendo dar cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas. **TÍTULO CUARTO.- Presidente y Gerente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presidente de la sociedad será elegido por el directorio y le corresponderá presidir las juntas de accionistas y ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, las juntas de accionistas o las normas legales y reglamentarias aplicables le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La sociedad tendrá un gerente general y podrá tener uno o más gerentes o subgerentes a cargo de áreas o tareas específicas, todos los cuales serán designados por el directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. El cargo de gerente de la sociedad es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El gerente general tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue el directorio y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y tendrá derecho a voz en las sesiones de directorio. Es responsabilidad del gerente general la custodia de los libros y registros sociales y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias. **TÍTULO**



QUINTO.- Juntas de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los accionistas se reunirán anualmente en junta ordinaria, dentro del primer cuatrimestre de cada año. Corresponde a la junta ordinaria de accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los accionistas se reunirán en junta extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver sobre las materias que según la ley son propias de su competencia. Sólo en junta extraordinaria de accionistas, celebrada en su caso ante un notario público, podrá acordarse la disolución de la sociedad; la transformación, fusión o división de la misma; la reforma a sus estatutos; la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; la enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, y, en general, las demás materias que establece la ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones que se encuentren presentes o representadas emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición legal o de los estatutos requieran de una mayoría superior. Asimismo, la junta ordinaria o extraordinaria de accionistas de la Sociedad podrá autoconvocarse, sujeto a lo dispuesto en el artículo sesenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. TÍTULO SEXTO.- Balance, Otros Estados y Registros Financieros, Memoria y Distribución de Utilidades. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. La sociedad, además, confeccionará con la periodicidad exigida por las leyes y regulaciones aplicables los demás estados y registros financieros que se le requieran. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la junta de accionistas, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y otros estados y registros financieros exigidos, junto con el informe que al respecto presenten los auditores externos independientes. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Salvo acuerdo diferente adoptado por la junta de accionistas respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, deberá distribuirse anualmente, como dividendo en dinero, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La parte de utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá capitalizarse en cualquier tiempo, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El pago de los dividendos mínimos obligatorios que se acuerden distribuir serán exigibles transcurridos treinta días contados

M.A.



desde la fecha de la junta que acordó la distribución de las utilidades del ejercicio, los dividendos se pagarán en dinero, salvo acuerdo diferente adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas y se reajustarán y devengarán intereses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **TÍTULO SÉPTIMO.- Fiscalización de la Administración.** ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La junta ordinaria de accionistas deberá nombrar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. **TÍTULO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.** ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis que le fueren aplicables. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la junta de accionistas, salvo que la disolución de la sociedad haya sido decretada por sentencia ejecutoriada, en cuyo caso regirá lo dispuesto por el artículo ciento diez de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Los liquidadores durarán en sus funciones hasta el término de la liquidación, no pudiendo exceder ésta de tres años. Las facultades de la comisión liquidadora serán fijadas por la junta de accionistas, sin perjuicio de aquellas facultades y deberes que contempla la ley. La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros, quién tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. **TÍTULO NOVENO.- Arbitraje.** ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de los estatutos, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, quien resolverá como arbitrador en cuanto al procedimiento y en derecho en cuanto al fondo, y en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos que establece la ley respecto de los litigios que se tramitan ante los tribunales ordinarios de justicia. A falta de acuerdo entre las partes interesadas respecto de la persona que actuará en el cargo de árbitro mixto, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (la "Cámara de Comercio") a fin de que ésta efectúe la designación a solicitud escrita de cualquiera de ellas, de entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio, y asimismo en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos que establece la ley respecto de los litigios que se tramitan ante los tribunales ordinarios de justicia. El solo hecho que cualquiera de las partes recurra a la Cámara de Comercio para el nombramiento de árbitro implicará la inexistencia de acuerdo entre ellas para efectuar el nombramiento. **TÍTULO DÉCIMO.- Registro Público.** ARTÍCULO

12/11/11



TRIGÉSIMO: La sociedad llevará un registro público indicativo de sus presidentes, directores, gerentes, ejecutivos principales o liquidadores, con especificación de las causas de iniciación y término de sus funciones. Las designaciones y anotaciones que consten en dicho registro harán plena fe en contra de la sociedad, sea en favor de accionistas o de terceros. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de la sociedad es la suma de ciento nueve millones seiscientos diez mil pesos dividido en ciento cuatro acciones nominativas, ordinarias, de una serie y sin valor nominal, las cuales que encuentran completamente suscritas y pagadas de acuerdo a lo siguiente: a) Equitas Capital SpA es titular de ciento dos acciones, íntegramente suscritas y pagadas; y b) Huallico SpA es titular de dos acciones íntegramente suscritas y pagadas. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, las citaciones a Juntas de Accionistas que fueren procedentes se efectuarán mediante avisos publicados en diario electrónico "El Mostrador".

Dos. Modificación de situación actual de la Sociedad en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Como es de conocimiento de los señores accionistas, la Sociedad se encuentra actualmente inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros /"SVS"/, con el número 190. Sin embargo, al derogarse la Norma de Carácter General número 284 de 2010 de la SVS que regía a dichas entidades, siendo reemplazada por la Norma de Carácter General número 364 de 5 de mayo de 2014 de la SVS /"NCG 364"/, la Sociedad pasó a quedar registrada en la categoría de "Otras Entidades" a que se refiere el número 2.4, debiendo enviar a la SVS la información ahí requerida.

Sin embargo, atendido el giro de la Sociedad y la nueva normativa aplicable conforme a la LUF, en particular, el artículo 90 de dicho cuerpo legal, se hace necesario presentar una solicitud a la SVS, a fin de que ésta reclasifique a la Sociedad en la categoría correspondiente del Registro Especial de Entidades Informantes, haciendo aplicables a la Sociedad los requerimientos de información establecidos en el número 2.1 de la NCG 364.

Luego de un breve debate, la unanimidad de los accionistas acuerda aprobar el envío a la SVS de la solicitud de reclasificación de la Sociedad en el registro competente, conforme a lo antes indicado, facultando al directorio de la Sociedad, a fin de que adopte las medidas necesarias y conducentes al efecto.

AAA



IX. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.

Se dispone llevar a efecto el acuerdo adoptado en la presente Junta, sin necesidad de esperar la aprobación de la presente acta, por el sólo hecho de firmarla los accionistas asistentes a ella, sin que sea necesario ninguna otra formalidad.

X. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. FACULTADES AL PORTADOR Y FACULTADES ESPECIALES.

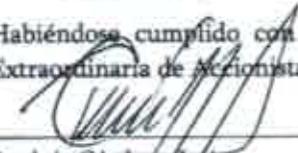
Uno. Se propuso a la Junta facultar a doña Karen Piddo Gattás para que, actuando individualmente, reduzca en todo o parte el acta de esta Junta a escritura pública.

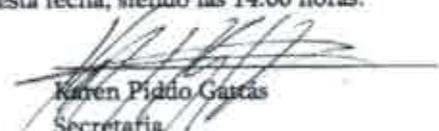
Dos. Asimismo, se autoriza al portador de copia autorizada de la escritura a que se reduzca la presente acta, o de su extracto, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y publicaciones que fueren procedentes.

Tres. Finalmente, se faculta a don Sergio Patricio Albornoz Miranda, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres guion cuatro, para que actuando individual y separadamente, concorra al Servicio de Impuestos Internos y efectúe en representación de la Sociedad, todos los trámites, presentaciones y demás gestiones que sean necesarias a fin de informar a dicha entidad la modificación de estatutos sociales de que da cuenta la presente acta, pudiendo al efecto firmar los formularios y/o adoptar los resguardos necesarios que le sean solicitados como asimismo, efectuar todas las comunicaciones, avisos, presentaciones, y demás trámites, gestiones o diligencias que fueren necesarios o subsecuentes a los citados fines. Al efecto, los mandatarios, actuando de la forma señalada, podrán completar, firmar y presentar todos los formularios que fueren procedentes, firmar todas las solicitudes y ejecutar todos los demás actos que fueren pertinentes o convenientes para llevar a cabo su mandato. Asimismo, se faculta al apoderado aquí individualizado para delegar los poderes conferidos en este acto en una o más personas designadas al efecto mediante un poder simple.

XI. CLAUSURA.

Habiéndose cumplido con el objeto de la convocatoria, se puso término a la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con esta fecha, siendo las 14:00 horas.


Andrés Górdova León
Presidente
p.p. Equitas Capital SpA


Karen Piddo Gattás
Secretaría
p.p. Huallico SpA

1/2/11



CERTIFICADO

El Notario que suscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y del artículo setenta y cinco del Reglamento de esta Ley, certifica que, con esta fecha, siendo las 13:30 horas, concurrió a las oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo 3.910, piso 11, comuna de Las Condes, y que estuvo presente durante todo el transcurso de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Equitas Management Partners S.A., la que tuvo lugar con la concurrencia de las personas que en el acta respectiva se individualizan y que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, y certifica asimismo que en el curso de dicha Junta se hicieron todas las exposiciones y se adoptaron todos los acuerdos que en la citada acta se consignaron, sin omitirse ninguna circunstancia esencial.

En Santiago, a 22 de diciembre de 2014.



Juan Francisco Ramos Ovejero
Notario Suplente del Titular
45° Notaría Santiago

IAA

4

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 879 piso 7
E-MAIL: notaria@notariobenavente.cl
Central Telefónica
*28967338 / *28401400
Santiago



1 Repertorio N° 50.913-2014,- ACTA22/VM134
2 O.T. 718.405

3
4 REDUCCIÓN DE ACTA ✓

5
6 JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ✓

7
8 EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A. ✓



9
10
11 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintinueve de Diciembre -
12 del año dos mil catorce, ante mí, JUAN FRANCISCO ALAMOS
13 OVEJERO, Abogado, Notario Suplente del Titular de la
14 Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago don René Benavente
15 Cash, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número
16 novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparece: doña
17 KAREN ANDREA PIDDO GATTÁS, chilena, casada, abogado, cédula de
18 identidad número doce millones ochocientos cincuenta y tres mil
19 novecientos sesenta y siete quíen cero, con domicilio en Avenida
20 Apoquindo número tres mil novecientos diez, piso once, Las Condes,
21 Región Metropolitana, Santiago, la compareciente mayor de edad quién
22 acredita su identidad con la cédula indicada y expone que, debidamente
23 facultada vienen en reducir a escritura pública la siguiente acta:
24 ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS
25 S.A. En Santiago de Chile, a veintidós de diciembre de dos mil
26 catorce, siendo las trece:treinta horas, en las oficinas de la
27 sociedad, ubicadas en Avenida Apoquindo tres mil novecientos
28 diez, piso once, comuna de Las Condes, tiene lugar la Junta
29 Extraordinaria de Accionistas /"Junta"/ de la sociedad Equitas
30 Management Partners S.A. /indistintamente la "Sociedad" o

1 "EMP". I. ASISTENCIA. De acuerdo a la hoja de asistencia firmada
2 por los concurrentes, los accionistas asistentes a la presente
3 Junta son los siguientes: Uno) EQUITAS CAPITAL SpA, representada
4 por don Andrés Córdova León, por ciento dos acciones, y Dos)
5 HUALLICO SpA, representada por doña Karen Piddo Gattás, por dos
6 acciones. De esta forma, los accionistas presentes reúnen entre
7 ellos ciento cuatro acciones, que representan el cien por ciento
8 de las acciones válidamente emitidas con derecho a voto, por lo
9 que se declara legalmente constituida la Junta. Se acordó dejar
10 constancia en actas que los concurrentes a esta Junta firmaron
11 la hoja de asistencia, que contiene el nombre del accionista y
12 el número de acciones de que es titular o por las cuales
13 comparece. II. ASISTENCIA DE NOTARIO. El Presidente comunica a
14 los asistentes a la Junta que, dadas las materias a ser tratadas
15 en la asamblea, y en cumplimiento de los estatutos de la
16 Sociedad y de la ley, se encuentra presente don Juan Francisco
17 Álamos Ovejero, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésimo
18 Quinta Notaría de Santiago. III. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA. Se
19 expresó que esta Junta ha sido autoconvocada, encontrándose
20 debidamente representados los titulares del cien por ciento de
21 las acciones emitidas con derecho a voto, por lo que se ha
22 prescindido de dar cumplimiento a las formalidades de citación
23 previstas en los estatutos sociales, conforme así lo autoriza
24 artículo sesenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis
25 sobre Sociedades Anónimas /"Ley"/, y que por tanto, se tiene por
26 legalmente constituida la presente Junta. IV. APROBACIÓN DE
27 PODERES. Se dejó constancia que el poder otorgado por el
28 accionista Equitas Capital SpA y el poder otorgado por el
29 accionista Huallico SpA a sus respectivas apoderados
30 asistentes, han sido revisados y cumplen con las disposiciones



1 legales y reglamentarias vigentes. Los poderes antes
2 mencionados fueron aprobados sin objeción por la unanimidad de
3 los accionistas asistentes a la Junta, calificándolos de
4 suficientes por encontrarse otorgados y extendidos en
5 conformidad a la ley y archivados en la gerencia de la
6 Sociedad. V. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. Presidió la presente
7 Junta, por acuerdo de la unanimidad de las acciones emitidas
8 con derecho a voto, don Andrés Córdova León, y actuó como
9 secretaria de actas especialmente designada al efecto, doña
10 Karen Piddo Gattás. VI. FIRMA DE LA PRESENTE ACTA. El señor
11 presidente expuso que en conformidad con lo dispuesto por el
12 artículo setenta y dos de la Ley, el acta que se levante será
13 firmada por quienes actúen como presidente, y como secretario
14 y por la totalidad de los accionistas asistentes a través de
15 sus apoderados, toda vez que son menos de tres. VII. TABLA. A
16 continuación, la señora secretaria indicó que las materias a
17 tratar en la presente Junta consisten en la propuesta de
18 modificación de los estatutos de la Sociedad, con el objeto de
19 adecuar sus disposiciones a la Ley veinte mil setecientos doce
20 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales
21 /"LUF"/ y al reglamento de dicha ley. VIII. ACUERDOS. Uno.
22 Modificación de estatutos de la Sociedad. Se indicó que se ha
23 sometido al conocimiento y decisión de la presente Junta la
24 proposición de reformar los estatutos de la Sociedad conforme
25 a lo indicado precedentemente. En atención a lo anterior, se
26 propone modificar los siguientes artículos de los estatutos
27 sociales, otorgando finalmente un texto refundido de los
28 mismos: A) Se elimina el párrafo contenido entre el título
29 "Estatutos Refundidos Equitas Management Partners S.A." y el
30 Título Primero de los estatutos. B) Se modifica el artículo

1 Primero de los estatutos sociales, para hacer referencia a la
2 nueva normativa aplicable a la Sociedad, esto es, la Ley
3 veinte mil setecientos doce sobre Administración de Fondos de
4 Terceros y Carteras Individuales, el reglamento de dicha ley,
5 y la normativa correspondiente de la Superintendencia de
6 Valores y Seguros, reemplazando íntegramente dicho artículo
7 por el siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una
8 sociedad anónima cerrada con el nombre de "EQUITAS MANAGEMENT
9 PARTNERS S.A.", lo que no obsta a que podrá usar también el
10 nombre de fantasía "EMP S.A." para todos los fines
11 comerciales, publicitarios y de mero trámite, incluso ante
12 bancos y autoridades, pero en ningún caso, para obligarse
13 legalmente. La presente sociedad se registrará por las
14 disposiciones generales de las sociedades anónimas cerradas
15 establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis
16 /"Ley"/, y su Reglamento, por la Ley veinte mil setecientos
17 doce sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras
18 Individuales /"LUF"/, y el reglamento de dicha ley, por las
19 obligaciones de información y publicidad y demás normas
20 aplicables a entidades inscritas en el Registro Especial de
21 Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y
22 Seguros, y la normativa que para dichas entidades emita dicha
23 Superintendencia, por las estipulaciones de los siguientes
24 estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias
25 vigentes que sean aplicables." C) Se modifica el artículo
26 Cuarto de los estatutos de la Sociedad, para hacer referencia
27 a la nueva normativa aplicable a esta última, esto es, la LUF,
28 y el reglamento de dicha ley, reemplazando íntegramente dicho
29 artículo por el siguiente: "ARTÍCULO CUARTO: La sociedad
30 tendrá por objeto exclusivo la gestión y administración de uno



1 o más fondos de inversión privados, la que ejercerá a nombre
2 de éstos y por cuenta y riesgo de sus aportantes y partícipes,
3 en los términos que establece el Capítulo V del Título I de la
4 LUF, las demás disposiciones de la misma que le fueren
5 aplicables, y el reglamento de dicha ley, y los reglamentos
6 internos de cada uno de los respectivos fondos de inversión
7 bajo administración. Para el cumplimiento de su objeto social,
8 la sociedad efectuará las actividades de investigación,
9 análisis, estructuración y negociación de posibles inversiones
10 de los fondos bajo administración, de supervisión y control de
11 gestión de las operaciones del portafolio de empresas en las
12 que el o los fondos bajo administración inviertan,
13 prestándoles a éstos la asesoría requerida en todo lo relativo
14 a oportunidades de inversión, así como respecto de las
15 inversiones materializadas." D) Se modifica el artículo Quinto
16 de los estatutos sociales para dar cuenta del cambio de
17 normativa que deberá también aplicarse a los reglamentos
18 internos de los fondos de inversión que sean administrados por
19 la Sociedad, reemplazándose íntegramente dicho artículo Quinto
20 por el siguiente: "ARTICULO QUINTO: En los reglamentos
21 internos que se establezcan para cada uno de los fondos de
22 inversión privados que administre la sociedad se establecerá,
23 conforme a lo prescrito en el Capítulo V del Título I de la
24 LUF y el reglamento de dicha ley, que ellos tendrán el
25 carácter de privados, no regulados y no fiscalizados, y que
26 habrán de regirse exclusivamente por las disposiciones de sus
27 respectivos reglamentos internos, y las normas aplicables de
28 la LUF y el reglamento de esta última. En estos reglamentos
29 internos se establecerá, además, que aun cuando la sociedad
30 administradora se rija por las disposiciones generales de las



1 sociedades anónimas cerradas y esté inscrita en el Registro
2 Especial de Entidades Informantes de la Superintendencia de
3 Valores y Seguros, la condición del respectivo fondo se
4 mantendrá siempre como privado y no sujeto a regulación o
5 fiscalización de dicha Superintendencia." E) Se modifica el
6 artículo Sexto de los estatutos sociales para dar cuenta del
7 capital actualizado conforme a la revalorización aplicable
8 según lo aprobado en la última junta ordinaria de accionistas
9 celebrada el año dos mil catorce, capital que ascendería a la
0 suma de ciento nueve millones seiscientos diez mil pesos. Por
1 tanto, se reemplaza íntegramente el artículo Sexto de los
2 estatutos sociales por el siguiente: "ARTÍCULO SEXTO: El
3 capital de la sociedad es la suma de ciento nueve millones
4 seiscientos diez mil pesos dividido en ciento cuatro acciones
5 nominativas, ordinarias, de una sola serie de igual valor cada
6 una y sin valor nominal, las que se suscriben y pagan en
7 dinero efectivo en la forma, plazo y condiciones establecidos
8 en los artículos transitorios de estos estatutos." F) Se
9 modifica el artículo Vigésimo Noveno de los estatutos
0 sociales, en el sentido de establecer que el árbitro que
1 designen las partes de común acuerdo para resolver las
2 controversias ahí señaladas será de carácter mixto, y no
3 arbitrador, y en contra de las resoluciones del árbitro,
4 independientemente de quién designe a éste, procederán todos
5 los recursos que correspondan, de conformidad a la ley. Por
6 tanto, se reemplaza íntegramente el artículo Vigésimo Noveno
7 de los estatutos sociales por el siguiente: "ARTÍCULO VIGÉSIMO
8 NOVENO: Las dificultades o controversias que ocurrieren entre
9 los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la
0 sociedad o sus administradores, o entre estas últimas



1 personas, con motivo de la aplicación, cumplimiento o
2 interpretación de los estatutos, sea durante la vigencia de la
3 sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un
4 árbitro mixto, nombrado de común acuerdo por los interesados
5 comprometidos en la controversia, quien resolverá como
6 arbitrador en cuanto al procedimiento y en derecho en cuanto
7 al fondo, y en contra de sus resoluciones procederán todos los
8 recursos que establece la ley respecto de los litigios que se
9 tramitan ante los tribunales ordinarios de justicia. A falta
10 de acuerdo entre las partes interesadas respecto de la persona
11 que actuará en el cargo de árbitro mixto, las partes confieren
12 poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago
13 A.G. /la "Cámara de Comercio"/ a fin de que ésta efectúe la
14 designación a solicitud escrita de cualquiera de ellas, de
15 entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral
16 del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio, y asimismo
17 en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos
18 que establece la ley respecto de los litigios que se tramitan
19 ante los tribunales ordinarios de justicia. El solo hecho que
20 cualquiera de las partes recurra a la Cámara de Comercio para
21 el nombramiento de árbitro implicará la inexistencia de
22 acuerdo entre ellas para efectuar el nombramiento." G) Se
23 reemplaza íntegramente el artículo Primero Transitorio por el
24 siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la
25 sociedad es la suma de ciento nueve millones seiscientos diez
26 mil pesos dividido en ciento cuatro acciones nominativas,
27 ordinarias, de una serie y sin valor nominal, las cuales que
28 encuentran completamente suscritas y pagadas de acuerdo a lo
29 siguiente: a) Equitas Capital SpA es titular de ciento dos
30 acciones, íntegramente suscritas y pagadas; y b) Huallico SpA

es titular de dos acciones íntegramente suscritas y pagadas."

H) Se reemplaza íntegramente el artículo Segundo Transitorio por el siguiente: **"ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, las citaciones a Juntas de Accionistas que fueren procedentes se efectuarán mediante avisos publicados en diario electrónico "El Mostrador". I) Se eliminan los artículos Tercero Transitorio y Cuarto Transitorio. Luego de un breve intercambio de opiniones, la unanimidad de los accionistas presentes acordó aprobar las modificaciones propuestas. En consecuencia, por unanimidad de los integrantes de la Junta se acuerda modificar y reemplazar los estatutos sociales, por el siguiente texto refundido:

"ESTATUTOS REFUNDIDOS EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A. TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS BAJO ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de "EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.", lo que no obsta a que podrá usar también el nombre de fantasía "EMP S.A." para todos los fines comerciales, publicitarios y de mero trámite, incluso ante bancos y autoridades, pero en ningún caso, para obligarse legalmente. La presente sociedad se registrará por las disposiciones generales de las sociedades anónimas cerradas establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis /"Ley"/, y su Reglamento, por la Ley veinte mil setecientos doce sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales /"LUF"/, y el reglamento de dicha ley, por las obligaciones de información y publicidad y demás normas aplicables a entidades inscritas en

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*26967339 / *29491400
Santiago



1 el Registro Especial de Entidades Informantes de la
2 Superintendencia de Valores y Seguros, y la normativa que para
3 dichas entidades emita dicha Superintendencia, por las
4 estipulaciones de los siguientes estatutos y demás
5 disposiciones legales y reglamentarias vigentes que sean
6 aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será
7 la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región
8 Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas, agencias o
9 sucursales que el directorio de la sociedad acuerde establecer
10 dentro o fuera del territorio de la República. **ARTÍCULO**
11 **TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida. **ARTÍCULO**
12 **CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto exclusivo la gestión y
13 administración de uno o más fondos de inversión privados, la
14 que ejercerá a nombre de éstos y por cuenta y riesgo de sus
15 aportantes y partícipes, en los términos que establece el
16 Capítulo V del Título I de la LUF, las demás disposiciones de
17 la misma que le fueren aplicables, y el reglamento de dicha
18 ley, y los reglamentos internos de cada uno de los respectivos
19 fondos de inversión bajo administración. Para el cumplimiento
20 de su objeto social, la sociedad efectuará las actividades de
21 investigación, análisis, estructuración y negociación de
22 posibles inversiones de los fondos bajo administración, de
23 supervisión y control de gestión de las operaciones del
24 portafolio de empresas en las que el o los fondos bajo
25 administración inviertan, prestándoles a éstos la asesoría
26 requerida en todo lo relativo a oportunidades de inversión,
27 así como respecto de las inversiones materializadas. **ARTÍCULO**
28 **QUINTO:** En los reglamentos internos que se establezcan para
29 cada uno de los fondos de inversión privados que administre la
30 sociedad se establecerá, conforme a lo prescrito en el

1 Capitulo V del Titulo I de la LUF y el reglamento de dicha
2 ley, que ellos tendran el caracter de privados, no regulados y
3 no fiscalizados, y que habran de regirse exclusivamente por
4 las disposiciones de sus respectivos reglamentos internos, y
5 las normas aplicables de la LUF y el reglamento de esta
6 ultima. En estos reglamentos internos se establecera, ademàs,
7 que aun cuando la sociedad administradora se rija por las
8 disposiciones generales de las sociedades anónimas cerradas y
9 esté inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes
10 de la Superintendencia de Valores y Seguros, la condición del
11 respectivo fondo se mantendra siempre como privado y no sujeto
12 a regulación o fiscalización de dicha Superintendencia. TITULO
13 SEGUNDO: Capital y Acciones. ARTÍCULO SEXTO: El capital de la
14 sociedad es la suma de ciento nueve millones seiscientos diez
15 mil pesos dividido en ciento cuatro acciones nominativas,
16 ordinarias, de una sola serie de igual valor cada una y sin
17 valor nominal, las que se suscriben y pagan en dinero efectivo
18 en la forma, plazo y condiciones establecidos en los artículos
19 transitorios de estos estatutos. ARTÍCULO SEPTIMO: El capital
20 y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno
21 derecho cada vez que la junta ordinaria de accionistas apruebe
22 el balance del ejercicio, debiendo éste expresar el nuevo
23 capital y el valor de las acciones, a resultas de la
24 distribución de la revalorización del capital propio. ARTÍCULO
25 OCTAVO: Toda suscripción o transferencia de las acciones de la
26 sociedad deberá constar por escrito, en la forma que determina
27 el Reglamento de Sociedades Anónimas. ARTÍCULO NOVENO: La
28 sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso
29 que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas,
30 los codueños estarán obligados a designar un apoderado común



1 de todos ellos para actuar ante la sociedad. TÍTULO TERCERO.-
2 Administración. ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad será administrada
3 por un directorio compuesto de tres miembros, sean o no
4 accionistas. Los directores serán elegidos por la junta de
5 accionistas, durarán tres años en sus funciones y podrán ser
6 reelegidos indefinidamente. El directorio se renovará en su
7 totalidad al final de su período. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los
8 directores podrán ser remunerados por sus funciones, según lo
9 resuelva anualmente la junta ordinaria de accionistas, la que,
10 en su caso, fijará la cuantía de dichas remuneraciones.
11 ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las sesiones del directorio serán
12 ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se
13 celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas
14 predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de
15 citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán
16 cuando las cite especialmente el presidente del directorio,
17 por sí, o a indicación de uno o más directores, previa
18 calificación que el presidente haga de la necesidad de la
19 reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta
20 de los directores, caso en el cual deberá necesariamente
21 celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a
22 sesión extraordinaria se practicará por carta certificada
23 despachada al domicilio que cada director tenga registrado en
24 la sociedad, a lo menos, con tres días de anticipación a su
25 celebración. La citación a sesión extraordinaria podrá
26 omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los
27 directores de la sociedad. En las sesiones extraordinarias
28 sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se
29 señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los
30 directores en ejercicio acuerde otra cosa. ARTÍCULO DÉCIMO



1 **TERCERO:** Las sesiones de directorio se constituirán con la
2 mayoría absoluta del número de directores establecido en estos
3 estatutos y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de
4 los directores asistentes. El presidente del directorio no
5 tendrá voto dirimente en caso que se registren empates en el
6 seno del directorio. Se entenderá, para estos efectos, que
7 participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de
8 no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y
9 permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice
10 la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante
11 instrucciones de general aplicación. En este caso, su
12 asistencia y participación en la sesión será certificada bajo
13 la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces,
14 y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho
15 en el acta que se levante de la misma. El directorio aprobará
16 los medios tecnológicos específicos por utilizar para la
17 comunicación con los directores que no se encuentren
18 físicamente presentes en la sala de la sesión. Se podrá
19 prescindir de los acuerdos de directorio siempre que la
20 unanimidad de sus miembros ejecute directamente el acto o
21 contrato y que éstos se formalicen mediante escritura pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El directorio representa a la sociedad
judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del
objeto social, lo que no será necesario acreditar ante
terceros, está investido de todas las facultades de
administración y disposición que la ley o estos estatutos no
establezcan como privativas de las juntas de accionistas, sin
que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para
aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes
exijan esta circunstancia. Sin que importe limitación alguna



1 a lo anterior, para el cumplimiento del objeto social y sujeto
2 a las limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias
3 pertinentes, el directorio tendrá las siguientes atribuciones
4 y deberes: Uno/ administrar y dirigir los negocios sociales
5 con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y
6 celebrar todos los contratos y operaciones que tiendan a la
7 consecución de los fines sociales. Dos/ Sin que la enumeración
8 que sigue tenga el carácter de taxativa sino que meramente
9 enunciativa, el directorio tendrá las siguientes facultades:
10 a) designar un gerente general que tendrá bajo su
11 responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales
12 y, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen
13 las normas pertinentes y estos estatutos, tendrá las
14 facultades que le confiera o delegue el directorio. El gerente
15 general será secretario del directorio y de la junta de
16 accionistas, a menos que aquél o ésta designen especialmente
17 en ese cargo a otra persona. El directorio también podrá
18 designar uno o más gerentes o subgerentes encargados de
19 labores específicas. El cargo de gerente es incompatible con
20 el de presidente, contador o auditor de la sociedad; b)
21 designar al presidente del directorio, que lo será también de
22 la sociedad y de las juntas de accionistas, careciendo el
23 presidente de voto dirimente para resolver los empates que
24 pudieren producirse en el directorio; c) nombrar especialmente
25 a una persona, si lo estima necesario, para que desempeñe el
26 cargo de secretario del directorio, y de las juntas de
27 accionistas. Esta persona, o el gerente general de la sociedad
28 en defecto del secretario especialmente designado, tendrá el
29 carácter de ministro de fe para atestiguar la veracidad y
30 autenticidad de las actuaciones y documentos emanados de la

sociedad y, en especial, del directorio y de la junta de accionistas; d) designar reemplazante a los directores que por cualquier causa cesen en sus funciones, si lo estima necesario; e) cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos de las juntas de accionistas; f) acordar y modificar las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad y dictar y modificar sus propios reglamentos internos; y cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos de los fondos de inversión privados bajo administración; g) convocar a juntas de accionistas; h) presentar anualmente a la junta ordinaria de accionistas, con arreglo a la ley y demás normas aplicables, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y otros estados y registros financieros exigidos, junto con el informe que al respecto presenten los auditores externos independientes de la sociedad; y proponer a dicha junta la distribución de los beneficios obtenidos en el giro de los negocios sociales; i) acordar durante el ejercicio, y bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo, el reparto de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo ejercicio, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas; j) celebrar para sí, así como en beneficio de los fondos de inversión privados bajo administración en los casos que la ley aplicable o el reglamento interno de los respectivos fondos así lo permitieren, cualquier acto o contrato, nominado o no, cualquiera sea su naturaleza, estando facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente



1 | accidentales, así como su enmienda, modificación o
2 | complementación; fijar precios, rentas, honorarios,
3 | condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y
4 | de entrega; individualizar bienes, fijar cabida y deslindes;
5 | cobrar, percibir, recibir y entregar; previo acuerdo de la
6 | junta de accionistas de la sociedad toda vez que así lo exijan
7 | estos estatutos o la ley, pactar solidaridad o
8 | indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas
9 | penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar
10 | toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda
11 | clase de garantías a favor de la sociedad, y pactar
12 | prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercitar y renunciar
13 | acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución,
14 | evicción, y aceptar la renuncia de derechos y acciones,
15 | rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner
16 | término o solicitar la terminación de los contratos, exigir
17 | rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general,
18 | ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan
19 | a la sociedad y, en su caso, a los fondos de inversión bajo
20 | administración. El directorio podrá también, previo acuerdo de
21 | la junta de accionistas de la sociedad toda vez que así lo
22 | exijan estos estatutos o la ley, otorgar todo tipo de
23 | cauciones, sean reales o personales, para que la sociedad
24 | garantice obligaciones propias o de terceros, con facultades
25 | para constituirlos como fiadora y/o codeudora solidaria, así
26 | como hipotecar, preñar y gravar en cualquier forma los bienes
27 | sociales; k) por cuenta de la sociedad y, en su caso, por
28 | cuenta y en beneficio de los fondos de inversión bajo
29 | administración, en los términos autorizados por sus
30 | respectivos reglamentos internos, celebrar contratos para

1 constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean
2 civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en
3 comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie,
4 incluso con el fisco o entidades públicas; constituir y formar
5 parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación,
6 sociedades de hecho; celebrar pactos de socios o accionistas,
7 incluidos pactos de actuación conjunta; representar a la
8 sociedad y, en su caso, a los fondos bajo administración, con
9 voz y voto en toda clase de juntas, asambleas o reuniones,
10 sean ordinarias o extraordinarias, cualquiera que sea su clase
11 u objeto, de sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en
12 participación, sociedades de hecho y otras en las que la
13 sociedad o dichos fondos tengan interés o puedan llegar a
14 tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar
15 otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su
16 disolución o terminación, incluso anticipada; pedir su
17 liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en
18 general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento
19 a las obligaciones que a la sociedad o a dichos fondos
20 correspondan como socia, comunera, gerente o liquidadora de
21 tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en
22 participación, sociedades de hecho y otras entidades; l)
23 celebrar uno o más contratos de apertura de línea de crédito
24 con la Corporación de Fomento de la Producción /Corfo/ con el
25 objeto de obtener recursos para destinarlos a la inversión,
26 por cuenta de los fondos de inversión privados bajo
27 administración, en pequeñas y medianas empresas que
28 desarrollen en el país sus principales actividades
29 productivas; m) contratar para sí o por cuenta de los fondos
30 de inversión privados bajo administración, préstamos, en



1 cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones
2 de crédito y/o fomento, de derecho público o privado,
3 sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en
4 general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o
5 extranjera; n) representar a la sociedad y a los fondos de
6 inversión privados bajo administración ante cualquiera persona
7 natural o jurídica, toda clase de autoridades, sean de orden
8 político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que
9 se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de
10 cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho
11 público o de derecho privado, instituciones fiscales,
12 semifiscales, de administración autónoma, organismos,
13 servicios, y otros, en el ejercicio de los derechos que ante
14 ellas correspondan, incluido el derecho a voz y voto, según
15 correspondiere, pudiendo formular peticiones, presentaciones,
16 representaciones y declaraciones, incluso obligatorias,
17 modificarlas o desistirse de ellas; o) representar a la
18 sociedad y a los fondos de inversión privados bajo
19 administración ante los bancos e instituciones financieras,
20 nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las
21 más amplias facultades que puedan necesitarse; abrir, cerrar y
22 administrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de
23 crédito; efectuar toda clase de giros y transferencias
24 electrónicas de fondos; contratar préstamos, sea en forma de
25 mutuo, créditos en cuenta corriente, créditos simples,
26 pagarés, créditos documentarios, avances contra aceptación,
27 cuentas especiales o de cualquiera otra naturaleza,
28 contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma;
29 contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera;
30 efectuar operaciones de cambio; tomar y cancelar boletas de



1 garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones
2 bancarias, en moneda nacional o extranjera; p) por cuenta de
3 la sociedad o, en su caso, de los fondos de inversión privados
4 bajo su administración en los términos de los reglamentos
5 internos de éstos, ejecutar actos, celebrar contratos y
6 ejecutar operaciones de cambios internacionales y de comercio
7 exterior, para lo cual podrá representar a la sociedad en las
8 actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de
9 Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras
10 autoridades y entidades, en relación con la importación o
11 exportación de mercaderías, autorizar cargos en cuenta
12 corriente en relación con operaciones de cambios
13 internacionales; q) representar a la sociedad y a los fondos
14 de inversión privados bajo administración en todos los juicios
15 y gestiones judiciales en que tengan interés o puedan llegar a
16 tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial,
17 arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así
18 intervengan la sociedad o el o los fondos respectivos como
19 demandantes, demandadas o terceros de cualquiera especie,
20 pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas
21 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no
22 contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio
23 de este poder judicial, tendrá todas las facultades ordinarias
24 y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en
25 primera instancia de la acción entablada, contestar demandas,
26 aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar
27 los recursos y los términos legales, transigir, comprometer,
28 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar
29 jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o
30 avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y



1 cobrar y percibir; r) otorgar mandatos especiales, judiciales
2 o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar parte de sus
3 facultades en el gerente general, en los gerentes, subgerentes
4 o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de
5 directores y, para objetos especialmente determinados, en
6 otras personas; y s) resolver las cuestiones no previstas en
7 estos estatutos o en las normas legales y reglamentarias
8 aplicables, debiendo dar cuenta de ello en la próxima junta
9 ordinaria de accionistas. TÍTULO CUARTO.- Presidente y
10 Gerente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presidente de la sociedad
11 será elegido por el directorio y le corresponderá presidir las
12 juntas de accionistas y ejercer las demás facultades y cumplir
13 las obligaciones que estos estatutos, las juntas de
14 accionistas o las normas legales y reglamentarias aplicables
15 le señalen. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La sociedad tendrá un
16 gerente general y podrá tener uno o más gerentes o subgerentes
17 a cargo de áreas o tareas específicas, todos los cuales serán
18 designados por el directorio, el que les fijará sus
19 atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.
20 El cargo de gerente de la sociedad es incompatible con el de
21 presidente, auditor o contador de la sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO
22 SÉPTIMO: El gerente general tendrá todas las facultades que
23 especialmente le otorgue el directorio y le corresponderá la
24 representación judicial de la sociedad, estando legalmente
25 investido de las facultades establecidas en ambos incisos del
26 artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y tendrá
27 derecho a voz en las sesiones de directorio. Es
28 responsabilidad del gerente general la custodia de los libros
29 y registros sociales y que éstos sean llevados con la
30 regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias.



TÍTULO QUINTO.- Juntas de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

Los accionistas se reunirán anualmente en junta ordinaria, dentro del primer cuatrimestre de cada año. Corresponde a la junta ordinaria de accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

Los accionistas se reunirán en junta extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver sobre las materias que según la ley son propias de su competencia. Sólo en junta extraordinaria de accionistas, celebrada en su caso ante un notario público, podrá acordarse la disolución de la sociedad; la transformación, fusión o división de la misma; la reforma a sus estatutos; la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; la enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, y, en general, las demás materias que establece la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones que se encuentren presentes o representadas emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición legal o de los estatutos requieran de una mayoría superior. Asimismo, la junta ordinaria o extraordinaria de accionistas de la Sociedad podrá autoconvocarse, sujeto a lo dispuesto en el artículo sesenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades



1 Anónimas. TÍTULO SEXTO.- Balance, Otros Estados y Registros
2 Financieros, Memoria y Distribución de Utilidades. ARTÍCULO
3 VIGÉSIMO PRIMERO: Al treinta y uno de diciembre de cada año,
4 se practicará un balance general de las operaciones de la
5 sociedad. La sociedad, además, confeccionará con la
6 periodicidad exigida por las leyes y regulaciones aplicables
7 los demás estados y registros financieros que se le requieran.
8 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El directorio confeccionará una
9 memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el
10 último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la
11 junta de accionistas, acompañada del balance general, del
12 estado de ganancias y pérdidas y otros estados y registros
13 financieros exigidos, junto con el informe que al respecto
14 presenten los auditores externos independientes. ARTÍCULO
15 VIGÉSIMO TERCERO: Salvo acuerdo diferente adoptado por la
16 junta de accionistas respectiva por la unanimidad de las
17 acciones emitidas, deberá distribuirse anualmente, como
18 dividendo en dinero, a lo menos el treinta por ciento de las
19 utilidades líquidas de cada ejercicio. ARTÍCULO VIGÉSIMO
20 CUARTO: La parte de utilidades que no sea destinada por la
21 junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá
22 capitalizarse en cualquier tiempo, o ser destinada al pago de
23 dividendos eventuales en ejercicios futuros. ARTÍCULO VIGÉSIMO
24 QUINTO: El pago de los dividendos mínimos obligatorios que se
25 acuerden distribuir serán exigibles transcurridos treinta días
26 contados desde la fecha de la junta que acordó la distribución
27 de las utilidades del ejercicio. Los dividendos se pagarán en
28 dinero, salvo acuerdo diferente adoptado por la unanimidad de
29 las acciones emitidas y se reajustarán y devengarán intereses
30 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro de



1 la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. TÍTULO SÉPTIMO.-

2 Fiscalización de la Administración. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

3 La junta ordinaria de accionistas deberá nombrar anualmente
4 auditores externos independientes con el objeto de examinar la
5 contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros,
6 debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria
7 sobre el cumplimiento de su mandato. TÍTULO OCTAVO.-

8 Disolución y Liquidación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La
9 sociedad se disolverá por las causales previstas en el
10 artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y
11 seis que le fueren aplicables. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:
12 Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una
13 comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por
14 la junta de accionistas, salvo que la disolución de la
15 sociedad haya sido decretada por sentencia ejecutoriada, en
16 cuyo caso regirá lo dispuesto por el artículo ciento diez de
17 la Ley sobre Sociedades Anónimas. Los liquidadores durarán en
18 sus funciones hasta el término de la liquidación, no pudiendo
19 exceder ésta de tres años. Las facultades de la comisión
20 liquidadora serán fijadas por la junta de accionistas, sin
21 perjuicio de aquellas facultades y deberes que contempla la
22 ley. La comisión liquidadora designará un presidente de entre
23 sus miembros, quién tendrá la representación judicial y
24 extrajudicial de la sociedad. TÍTULO NOVENO.- Arbitraje.

25 ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las dificultades o controversias que
26 ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales o
27 entre éstos y la sociedad o sus administradores, o entre estas
28 últimas personas, con motivo de la aplicación, cumplimiento o
29 interpretación de los estatutos, sea durante la vigencia de la
30 sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un



1 árbitro mixto, nombrado de común acuerdo por los interesados
2 comprometidos en la controversia, quien resolverá como
3 arbitrador en cuanto al procedimiento y en derecho en cuanto
4 al fondo, y en contra de sus resoluciones procederán todos los
5 recursos que establece la ley respecto de los litigios que se
6 tramitan ante los tribunales ordinarios de justicia. A falta
7 de acuerdo entre las partes interesadas respecto de la persona
8 que actuará en el cargo de árbitro mixto, las partes confieren
9 poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago
10 A.G. /la "Cámara de Comercio"/ a fin de que ésta efectúe la
11 designación a solicitud escrita de cualquiera de ellas, de
12 entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral
13 del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio, y asimismo
14 en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos
15 que establece la ley respecto de los litigios que se tramitan
16 ante los tribunales ordinarios de justicia. El solo hecho que
17 cualquiera de las partes recurra a la Cámara de Comercio para
18 el nombramiento de árbitro implicará la inexistencia de
19 acuerdo entre ellas para efectuar el nombramiento. TÍTULO
20 DÉCIMO.- Registro Público. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La sociedad
21 llevará un registro público indicativo de sus presidentes,
22 directores, gerentes, ejecutivos principales o liquidadores,
23 con especificación de las fechas de iniciación y término de
24 sus funciones. Las designaciones y anotaciones que consten en
25 dicho registro harán plena fe en contra de la sociedad, sea en
26 favor de accionistas o de terceros. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-
27 ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad es la
28 suma de ciento nueve millones seiscientos diez mil pesos
29 dividido en ciento cuatro acciones nominativas, ordinarias, de
30 una serie y sin valor nominal, las cuales que encuentran

1 completamente suscritas y pagadas de acuerdo a lo siguiente:
2 a) Equitas Capital SpA es titular de ciento dos acciones,
3 integramente suscritas y pagadas; y b) Huallico SpA es titular
4 de dos acciones integramente suscritas y pagadas. **ARTÍCULO**
5 **SEGUNDO TRANSITORIO:** De conformidad con lo dispuesto en el
6 artículo cincuenta y nueve de la Ley número dieciocho mil
7 cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, las citaciones a
8 Juntas de Accionistas que fueren procedentes se efectuarán
9 mediante avisos publicados en diario electrónico "El
10 Mostrador". Dos. Modificación de situación actual de la
11 Sociedad en el Registro Especial de Entidades Informantes de
12 la Superintendencia de Valores y Seguros. Como es de
13 conocimiento de los señores accionistas, la Sociedad se
14 encuentra actualmente inscrita en el Registro Especial de
15 Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y
16 Seguros /"SVS"/, con el número ciento noventa. Sin embargo, al
17 derogarse la Norma de Carácter General número doscientos
18 ochenta y cuatro de dos mil diez de la SVS que regía a dichas
19 entidades, siendo reemplazada por la Norma de Carácter General
20 número trescientos sesenta y cuatro de cinco de mayo de dos
21 mil catorce de la SVS /"NCG trescientos sesenta y cuatro"/, la
22 Sociedad pasó a quedar registrada en la categoría de "Otras
23 Entidades" a que se refiere el número dos punto cuatro,
24 debiendo enviar a la SVS la información ahí requerida. Sin
25 embargo, atendido el giro de la Sociedad y la nueva normativa
26 aplicable conforme a la LNF, en particular, el artículo
27 noventa de dicho cuerpo legal, se hace necesario presentar una
28 solicitud a la SVS, a fin de que ésta reclasifique a la
29 Sociedad en la categoría correspondiente del Registro Especial
30 de Entidades Informantes, haciendo aplicables a la Sociedad los



1 requerimientos de información establecidos en el número dos punto
2 uno de la NOG trescientos sesenta y cuatro. Luego de un breve
3 debate, la unanimidad de los accionistas acuerda aprobar el envío a
4 la SVS de la solicitud de reclasificación de la Sociedad en el
5 registro competente, conforme a lo antes indicado, facultando al
6 directorio de la Sociedad, a fin de que adopte las medidas
7 necesarias y conducentes al efecto. IX. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.
8 Se dispone llevar a efecto el acuerdo adoptado en la presente
9 Junta, sin necesidad de esperar la aprobación de la presente acta,
10 por el sólo hecho de firmarla los accionistas asistentes a
11 ella, sin que sea necesario ninguna otra formalidad. X.
12 REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA, FACULTADES AL PORTADOR Y
13 FACULTADES ESPECIALES. Uno. Se propuso a la Junta facultar a
14 doña Karen Piddo Gattás para que, actuando individualmente,
15 reduzca en todo o parte el acta de esta Junta a escritura
16 pública. Dos. Asimismo, se autoriza al portador de copia
17 autorizada de la escritura a que se reduzca la presente acta,
18 o de su extracto, para requerir y firmar las anotaciones,
19 inscripciones, subinscripciones y publicaciones que fueren
20 procedentes. Tres. Finalmente, se faculta a don Sergio
21 Patricio Albornoz Miranda, cédula nacional de identidad número
22 ocho millones quinientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y
23 tres guión cuatro, para que actuando individual y
24 separadamente, concorra al Servicio de Impuestos Internos y
25 efectúe en representación de la Sociedad, todos los trámites,
26 presentaciones y demás gestiones que sean necesarias a fin de
27 informar a dicha entidad la modificación de estatutos sociales
28 de que da cuenta la presente acta, pudiendo al efecto firmar
29 los formularios y/o adoptar los resguardos necesarios que le sean
30 solicitados como asimismo, efectuar todas las comunicaciones, avisos,



1 presentaciones, y demás trámites, gestiones o diligencias que fueren
2 necesarios o subsecuentes a los citados fines. Al efecto, los
3 mandatarios, actuando de la forma señalada, podrán completar, firmar
4 y presentar todos los formularios que fueren procedentes, firmar
5 todas las solicitudes y ejecutar todos los demás actos que fueren
6 pertinentes o convenientes para llevar a cabo su mandato.
7 Asimismo, se faculta al apoderado aquí individualizado para
8 delegar los poderes conferidos en este acto en una o más personas
9 designadas al efecto mediante un poder simple. XI. CLAUSURA.
10 Habiéndose cumplido con el objeto de la convocatoria, se puso
11 término a la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con esta
12 fecha, siendo las catorce horas. Hay firmas ilegibles. "Andrés
13 Córdova León. Presidente p.p. Equitas Capital SpA. Karen Piddo
14 Gattás Secretaria. /p.p. Huallico SpA. CERTIFICADO. El Notario que
15 suscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y
16 siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y del artículo
17 setenta y cinco del Reglamento de esta Ley, certifica que, con esta
18 fecha, siendo las trece:treinta horas, concurrió a las oficinas
19 ubicadas en Avenida Apoquindo tres mil novecientos diez, piso once,
20 comuna de Las Condes, y que estuvo presente durante todo el
21 transcurso de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Equitas
22 Management Partners S.A., la que tuvo lugar con la concurrencia
23 de las personas que en el acta respectiva se individualizan y
24 que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas
25 con derecho a voto, y certifica asimismo que en el curso de
26 dicha Junta se hicieron todas las exposiciones y se adoptaron
27 todos los acuerdos que en la citada acta se consignaron, sin
28 omitirse ninguna circunstancia esencial. En Santiago, a
29 veintidós de diciembre de dos mil catorce. Hay firma de don
30 Juan Francisco Álamos Ovejero Notario Suplente del Titular

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenevente.cl
Centros Telefónicos
*26067339 / *29401400
Santiago



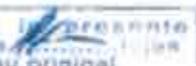
1 Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago. Hay firma y timbre de
2 Notario. conforme con su original que rola en el libro de
3 actas respectivo y que he tenido a la vista. En comprobante y
4 previa lectura firma el compareciente con el Notario que
5 autoriza. Se da copia. Doy Fe. -
6

7 INUTILIZADA ESTA PAGINA

8
9 
10 KAREN ANDREA BIDDO GATAS
11 C.I. 12.853.967 ->
12



13
14
15 

16 CERTIFICO, que  presenta
17 copia que consta de  folios
18 es testimonio fiel de su original
19 Santiago, (12 ENE 2015)
20 
21 JUAN FCO ALAMOS TVE, TD
22 45° NOTARIO SUPLENTE SANTIAGO

23
24 \$350.000
25 No: 3979469



26
27
28
29 R- 10.913-2014-1
30 30-12-2014-1



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

INUTILIZADA ESTA PAGINA



"ESTATUTOS REFUNDIDOS EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A. TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS BAJO ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de "EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.", lo que no obsta a que podrá usar también el nombre de fantasía "EMP S.A." para todos los fines comerciales, publicitarios y de mero trámite, incluso ante bancos y autoridades, pero en ningún caso, para obligarse legalmente. La presente sociedad se registrará por las disposiciones generales de las sociedades anónimas cerradas establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis ("Ley"/, y su Reglamento, por la Ley veinte mil setecientos doce sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"/, y el reglamento de dicha ley, por las obligaciones de información y publicidad y demás normas aplicables a entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros, y la normativa que para dichas entidades emita dicha Superintendencia, por las estipulaciones de los siguientes estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que sean aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas, agencias o sucursales que el directorio de la sociedad acuerde establecer dentro o fuera del territorio de la República. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto exclusivo la gestión y administración de uno o más fondos de inversión privados, la que ejercerá a nombre de éstos y por cuenta y riesgo de sus aportantes y partícipes, en los términos que establece el Capítulo V del Título I de la LUF, las demás disposiciones de la misma que le fueren aplicables, y el reglamento de dicha ley, y los reglamentos internos de cada uno de los respectivos fondos de inversión bajo administración. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad efectuará las actividades de investigación, análisis, estructuración y negociación de posibles inversiones de los fondos bajo administración, de supervisión y control de gestión de las operaciones del portafolio de empresas en las que el o los fondos bajo administración inviertan, prestándoles a éstos la asesoría requerida en todo lo relativo a oportunidades de inversión, así como respecto de las inversiones materializadas. **ARTICULO QUINTO:** En los reglamentos internos que se establezcan para cada uno de los fondos de inversión privados que administre la sociedad se establecerá, conforme a lo prescrito en el Capítulo V del Título I de la LUF y el reglamento de dicha ley, que ellos tendrán el carácter de privados, no regulados y no fiscalizados, y que habrán de regirse exclusivamente por las disposiciones de sus respectivos reglamentos internos, y las normas aplicables de la LUF y el reglamento de esta última. En estos reglamentos internos se establecerá, además, que aun cuando la sociedad administradora se rija por las disposiciones generales de las sociedades anónimas cerradas y esté inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros, la condición

del respectivo fondo se mantendrá siempre como privado y no sujeto a regulación o fiscalización de dicha Superintendencia. TÍTULO SEGUNDO: Capital y Acciones. **ARTÍCULO SEXTO:** El capital de la sociedad es la suma de ciento nueve millones seiscientos diez mil pesos dividido en ciento cuatro acciones nominativas, ordinarias, de una sola serie de igual valor cada una y sin valor nominal, las que se suscriben y pagan en dinero efectivo en la forma, plazo y condiciones establecidos en los artículos transitorios de estos estatutos. **ARTÍCULO SEPTIMO:** El capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que la junta ordinaria de accionistas apruebe el balance del ejercicio, debiendo éste expresar el nuevo capital y el valor de las acciones, a resultas de la distribución de la revalorización del capital propio. **ARTÍCULO OCTAVO:** Toda suscripción o transferencia de las acciones de la sociedad deberá constar por escrito, en la forma que determina el Reglamento de Sociedades Anónimas. **ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado común de todos ellos para actuar ante la sociedad. TÍTULO TERCERO.- Administración. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres miembros, sean o no accionistas. Los directores serán elegidos por la junta de accionistas, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El directorio se renovará en su totalidad al final de su período. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los directores podrán ser remunerados por sus funciones, según lo resuelva anualmente la junta ordinaria de accionistas, la que, en su caso, fijará la cuantía de dichas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente del directorio, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesión extraordinaria se practicará por carta certificada despachada al domicilio que cada director tenga registrado en la sociedad, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la sociedad. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los directores en ejercicio acuerde otra cosa. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las sesiones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecido en estos estatutos y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directores asistentes. El presidente del directorio no tendrá voto dirimente en caso que se registren empates en el seno del directorio. Se entenderá, para estos efectos, que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados

Ar

simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. El directorio aprobará los medios tecnológicos específicos por utilizar para la comunicación con los directores que no se encuentren físicamente presentes en la sala de la sesión. Se podrá prescindir de los acuerdos de directorio siempre que la unanimidad de sus miembros ejecute directamente el acto o contrato y que éstos se formalicen mediante escritura pública. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Sin que importe limitación alguna a lo anterior, para el cumplimiento del objeto social y sujeto a las limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, el directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno/ administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que tiendan a la consecución de los fines sociales. Dos/ Sin que la enumeración que sigue tenga el carácter de taxativa sino que meramente enunciativa, el directorio tendrá las siguientes facultades: a) designar un gerente general que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales y, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las normas pertinentes y estos estatutos, tendrá las facultades que le confiera o delegue el directorio. El gerente general será secretario del directorio y de la junta de accionistas, a menos que aquél o ésta designen especialmente en ese cargo a otra persona. El directorio también podrá designar uno o más gerentes o subgerentes encargados de labores específicas. El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, contador o auditor de la sociedad; b) designar al presidente del directorio, que lo será también de la sociedad y de las juntas de accionistas, careciendo el presidente de voto dirimente para resolver los empates que pudieren producirse en el directorio; c) nombrar especialmente a una persona, si lo estima necesario, para que desempeñe el cargo de secretario del directorio, y de las juntas de accionistas. Esta persona, o el gerente general de la sociedad en defecto del secretario especialmente designado, tendrá el carácter de ministro de fe para atestiguar la veracidad y autenticidad de las actuaciones y documentos emanados de la sociedad y, en especial, del directorio y de la junta de accionistas; d) designar reemplazante a los directores que por cualquier causa cesen en sus funciones, si lo estima necesario; e) cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos de las juntas de accionistas; f) acordar y modificar las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad y dictar y modificar sus propios reglamentos internos; y cumplir y hacer cumplir los reglamentos

[Handwritten signature]

internos de los fondos de inversión privados bajo administración; g) convocar a juntas de accionistas; h) presentar anualmente a la junta ordinaria de accionistas, con arreglo a la ley y demás normas aplicables, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y otros estados y registros financieros exigidos, junto con el informe que al respecto presenten los auditores externos independientes de la sociedad; y proponer a dicha junta la distribución de los beneficios obtenidos en el giro de los negocios sociales; i) acordar durante el ejercicio, y bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo, el reparto de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo ejercicio, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas; j) celebrar para sí, así como en beneficio de los fondos de inversión privados bajo administración en los casos que la ley aplicable o el reglamento interno de los respectivos fondos así lo permitieren, cualquier acto o contrato, nominado o no, cualquiera sea su naturaleza, estando facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; cobrar, percibir, recibir y entregar; previo acuerdo de la junta de accionistas de la sociedad toda vez que así lo exijan estos estatutos o la ley, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la sociedad, y pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la sociedad y, en su caso, a los fondos de inversión bajo administración. El directorio podrá también, previo acuerdo de la junta de accionistas de la sociedad toda vez que así lo exijan estos estatutos o la ley, otorgar todo tipo de cauciones, sean reales o personales, para que la sociedad garantice obligaciones propias o de terceros, con facultades para constituirla como fiadora y/o codeudora solidaria, así como hipotecar, preñar y gravar en cualquier forma los bienes sociales; k) por cuenta de la sociedad y, en su caso, por cuenta y en beneficio de los fondos de inversión bajo administración, en los términos autorizados por sus respectivos reglamentos internos, celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, incluso con el fisco o entidades públicas; constituir y formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho; celebrar pactos de socios o accionistas, incluidos pactos de actuación conjunta; representar a la sociedad y, en su caso, a los fondos bajo administración, con voz y voto en toda clase de juntas,

asambleas o reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, cualquiera que sea su clase u objeto, de sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y otras en las que la sociedad o dichos fondos tengan interés o puedan llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la sociedad o a dichos fondos correspondan como socia, comunera, gerente o liquidadora de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y otras entidades; l) celebrar uno o más contratos de apertura de línea de crédito con la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) con el objeto de obtener recursos para destinarlos a la inversión, por cuenta de los fondos de inversión privados bajo administración, en pequeñas y medianas empresas que desarrollen en el país sus principales actividades productivas; m) contratar para sí o por cuenta de los fondos de inversión privados bajo administración, préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; n) representar a la sociedad y a los fondos de inversión privados bajo administración ante cualquiera persona natural o jurídica, toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, y otros, en el ejercicio de los derechos que ante ellas correspondan, incluido el derecho a voz y voto, según correspondiere, pudiendo formular peticiones, presentaciones, representaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; o) representar a la sociedad y a los fondos de inversión privados bajo administración ante los bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; efectuar toda clase de giros y transferencias electrónicas de fondos; contratar préstamos, sea en forma de mutuo, créditos en cuenta corriente, créditos simples, pagarés, créditos documentarios, avances contra aceptación, cuentas especiales o de cualquiera otra naturaleza, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar y cancelar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; p) por cuenta de la sociedad o, en su caso, de los fondos de inversión privados bajo su administración en los términos de los reglamentos internos de éstos, ejecutar actos, celebrar contratos y ejecutar operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, para lo cual podrá representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades y

1 A.P.

entidades, en relación con la importación o exportación de mercaderías; autorizar cargos en cuenta corriente en relación con operaciones de cambios internacionales; q) representar a la sociedad y a los fondos de inversión privados bajo administración en todos los juicios y gestiones judiciales en que tengan interés o puedan llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervengan la sociedad o el o los fondos respectivos como demandantes, demandadas o terceros de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, tendrá todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrades, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; r) otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar parte de sus facultades en el gerente general, en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas; y s) resolver las cuestiones no previstas en estos estatutos o en las normas legales y reglamentarias aplicables, debiendo dar cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas. **TÍTULO CUARTO.- Presidente y Gerente.** ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presidente de la sociedad será elegido por el directorio y le corresponderá presidir las juntas de accionistas y ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos estatutos, las juntas de accionistas o las normas legales y reglamentarias aplicables le señalen. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La sociedad tendrá un gerente general y podrá tener uno o más gerentes o subgerentes a cargo de áreas o tareas específicas, todos los cuales serán designados por el directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. El cargo de gerente de la sociedad es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El gerente general tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue el directorio y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y tendrá derecho a voz en las sesiones de directorio. Es responsabilidad del gerente general la custodia de los libros y registros sociales y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias. **TÍTULO QUINTO.- Juntas de Accionistas.** ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los accionistas se reunirán anualmente en junta ordinaria, dentro del primer cuatrimestre de cada año. Corresponde a la junta ordinaria de accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los accionistas se reunirán en junta extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver sobre las materias que según la ley son propias de su competencia. Sólo

en junta extraordinaria de accionistas, celebrada en su caso ante un notario público, podrá acordarse la disolución de la sociedad; la transformación, fusión o división de la misma; la reforma a sus estatutos; la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; la enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, y, en general, las demás materias que establece la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones que se encuentren presentes o representadas emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición legal o de los estatutos requieran de una mayoría superior. Asimismo, la junta ordinaria o extraordinaria de accionistas de la Sociedad podrá autoconvocarse, sujeto a lo dispuesto en el artículo sesenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. TÍTULO SEXTO.- Balance, Otros Estados y Registros Financieros, Memoria y Distribución de Utilidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. La sociedad, además, confeccionará con la periodicidad exigida por las leyes y regulaciones aplicables los demás estados y registros financieros que se le requieran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la junta de accionistas, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y otros estados y registros financieros exigidos, junto con el informe que al respecto presenten los auditores externos independientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Salvo acuerdo diferente adoptado por la junta de accionistas respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, deberá distribuirse anualmente, como dividendo en dinero, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

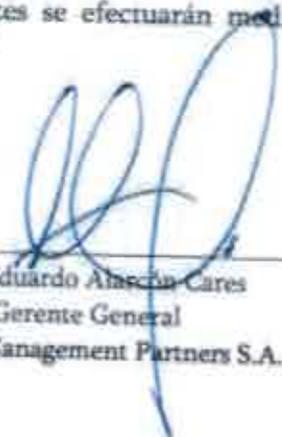
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La parte de utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá capitalizarse en cualquier tiempo, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El pago de los dividendos mínimos obligatorios que se acuerden distribuir serán exigibles transcurridos treinta días contados desde la fecha de la junta que acordó la distribución de las utilidades del ejercicio. Los dividendos se pagarán en dinero, salvo acuerdo diferente adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas y se reajustarán y devengarán intereses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. TÍTULO SÉPTIMO.- Fiscalización de la Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La junta ordinaria de accionistas deberá nombrar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. TÍTULO OCTAVO.-

Disolución y Liquidación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis que le fueren aplicables. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la junta de accionistas, salvo que la disolución de la sociedad haya sido decretada por sentencia ejecutoriada, en cuyo caso regirá lo dispuesto por el artículo ciento diez de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Los liquidadores durarán en sus funciones hasta el término de la liquidación, no pudiendo exceder ésta de tres años. Las facultades de la comisión liquidadora serán fijadas por la junta de accionistas, sin perjuicio de aquellas facultades y deberes que contempla la ley. La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros, quién tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. TÍTULO NOVENO.- Arbitraje. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de los estatutos, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, quien resolverá como arbitrador en cuanto al procedimiento y en derecho en cuanto al fondo, y en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos que establece la ley respecto de los litigios que se tramitan ante los tribunales ordinarios de justicia. A falta de acuerdo entre las partes interesadas respecto de la persona que actuará en el cargo de árbitro mixto, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (la "Cámara de Comercio") a fin de que ésta efectúe la designación a solicitud escrita de cualquiera de ellas, de entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio, y asimismo en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos que establece la ley respecto de los litigios que se tramitan ante los tribunales ordinarios de justicia. El solo hecho que cualquiera de las partes recurra a la Cámara de Comercio para el nombramiento de árbitro implicará la inexistencia de acuerdo entre ellas para efectuar el nombramiento. TÍTULO DÉCIMO.- Registro Público. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La sociedad llevará un registro público indicativo de sus presidentes, directores, gerentes, ejecutivos principales o liquidadores, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. Las designaciones y anotaciones que consten en dicho registro harán plena fe en contra de la sociedad, sea en favor de accionistas o de terceros. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad es la suma de ciento nueve millones seiscientos diez mil pesos dividido en ciento cuatro acciones nominativas, ordinarias, de una serie y sin valor nominal, las cuales que encuentran completamente suscritas y pagadas de acuerdo a lo siguiente: a) Equitas Capital SpA es titular de ciento dos acciones, íntegramente suscritas y pagadas; y b) Huallico SpA es titular de dos acciones íntegramente suscritas y pagadas. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, las citaciones a Juntas de Accionistas que fueren procedentes se efectuarán mediante avisos publicados en diario electrónico "El Mostrador".



Luis Eduardo Amador Cares
Gerente General
Equitas Management Partners S.A.

Enero 2015